

## SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION SENTENCIA CONTRA GERMAN DURAN USEDA 68001 31 03 002 2022 00116

Christian Alfonso Mejía Barajas <christianmejia94@hotmail.com>

Mar 12/12/2023 11:30 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (526 KB)  
DOC-20231212-WA0062..pdf;

Cordial saludo

Me permito remitir la SUSTENTACION del recurso de apelación de la sentencia condenatoria en contra de Germán duran USEDADA.

Atentamente,

Obtener [Outlook para Android](#)

# CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS

Abogado

Doctora

**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BUCARAMANGA**  
**E.S.D.**

REFERENCIA: **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION** EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que se adelanta en contra de **GERMAN DURAN USEDA**.  
RADICADO: 68001 31 03 002 **2022 00116 00**.

**CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS**, mayor de edad, identificado con la C.C. No 1.095.819.433 de Floridablanca, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No 394.819 del C.S.J., actuando como defensor de confianza de **GERMAN DURAN USEDA**, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito **SUSTENTAR RECURSO APELACION EN CONTRA DE SENTENCIA DE PRIMER GRADO DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2023**, en la cual se ORDENE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN y se MODIFICA EL MANDAMIENTO DE PAGO, de acuerdo a las siguientes:

## ANOTACIONES PRELIMINARES

*“Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”*

*Robert Alexi<sup>1</sup>.*

Sus señorías, el presente disenso, lo es ante una sentencia, que se emite ordinariamente, tras un juicio público, que escuchó a las partes en sus pretensiones, y concluye el litigio, en una decisión de modificación de un

---

<sup>1</sup> Teoría de los Derechos Fundamentales. Segunda Edición. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. 2014.

# CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS

Abogado

mandamiento de pago y una orden de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de mi prohijado el señor GERMAN DURAN USEDA.

Ahora bien, es necesario poner de presente a sus señorías que la sentencia apelada carece de sustento jurídico en el sentido que se funda en una apreciación equívoca de las normas y la jurisprudencia vigente por parte de la A QUO, tanto es así que termina desconociendo realmente el importe del báculo de recaudo o título valor que se pretende cobrar, toda vez que también modifica su parte resolutive este tema tan trascendental dentro del proceso.

Siguiendo la técnica del recurso de apelación, me voy a permitir explicar en las siguientes cortas pero sustanciosas líneas, los puntos clave y claros del disenso, sin caer en el exceso de ritualismo o argumentación desbordada e ininteligible dentro del caso de marras.

## *ANOTACIONES CONCRETAS DEL DISCENSO*

Lo primero sea precisar que uno de los principales argumentos dados por la A QUO a fin de reconocer como válido el título presentado por la demandante, se funda en que las excepciones propuestas por el demandante no “iban encaminadas” en atacar la buena fe de la endosataria o demandante, sin embargo, lejos de las conclusiones de la señora Juez de primera instancia, debo manifestar que fruto del interrogatorio absuelto por la demandante ANGIE PAOLA FLOREZ FLOREZ realizado en la audiencia inicial, se pudo probar la mala fe de la demandante, en el sentido que no supo manifestar ni explicar de manera lógica al despacho la razón de ser del título valor, toda vez que esta manifestó que sus padres eran comerciantes y que tenían relación con el señor WILSON ANTONIO RINCON PINEDA (Endosante del baculo de recaudo); pero no se aportó una prueba documental que soportada dicha afirmación, por lo que surgen dudas respecto de la razón de ser de la supuesta letra de cambio por 300.000.000,00.

# CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS

Abogado

No supo responder tampoco a la pregunta que le hiciera el suscrito en relación a el porqué si los negocios eran de sus señores padre, ella tenía la obligación de aparecer o figurar como endosataria dentro del titulo de marras.

Ahora bien, en relación al otro testigo RICHARD EMEL GARCIA GALLO, es un testigo que no debe tenerse en cuenta, toda vez que no percibió con los órganos de sus sentidos la suscripción o no del titulo valor o el desembolso o no de dineros, pese a que en un principio manifestó que fueron 70.000.000,00 los que supuestamente el señor WILSON RINCON había desembolsado a mi poderdante, más adelante admitió no saber a ciencia cierta ni ser testigo de ningún tipo de desembolso de dinero,

Ahora bien, en relación al testimonio de mi poderdante, me permitiré mencionar que hace una relación clara y coherente con respecto a la suscripción del título; pese a que efectivamente la firma corresponde a la de mi protegido, esto no demuestra desde ningún punto de vista lógico, una autorización para que se cobre deliberadamente una gran suma de dinero que no tiene razón de ser porque ni siquiera el mutuo nació a la vida jurídica, esto tiene su fundamento en que los hechos relevantes ocurren al momento de querer brindar un apoyo político, apoyo que luego se desvaneció luego de que mi cliente se enterara que el señor WILSON RINCON también era candidato al Concejo de Floridablanca. Nunca se materializó una entrega de dinero como en un principio habían pactado por la suma de (\$10.000.000) Diez Millones de pesos.

Sus honorables señorías, lo que les vengo a plantear es una solicitud de revocatoria de decisión de primera instancia, la cual condena al pago de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$220.000.000) basado únicamente en la manifiestación superflua y sosa de la señora demandante, de que suouestamente WILSON RINCON le debía a sus padres dicho importe por la venta de calzado. En su lugar, les solicito a los HONORABLES MAGISTRADOS REVOCAR la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga y en consecuencia NO ORDENE SEGUIR ADELNTE CON LA EJECUCION.

**CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS**

**Abogado**

Agradezco fervientemente la atención prestada,



**CHRISTIAN ALFONSO MEJIA BARAJAS**

C.C No. 1.095.819.433 de Floridablanca

T.P No. 394.819 del C.S de la J.